

Información Registral expedida por:

CLARA PATRICIA GONZALEZ PUEYO

Registrador/a de la Propiedad de SANLÚCAR LA MAYOR

GLORIA Nº 2
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)
Teléfono: 955700350
Fax:
Correo electrónico: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ACTIVOS ABEA

con DNI/CIF: B72968514

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **T44ZH07F**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO 1

Calle Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800. Tlfno: 955700350. Fax: 955701350
email: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Finca: finca número 16070 de Sanlúcar la Mayor
Identificador Unico de Fincas Registrales: 41010001139101
Fecha de emisión: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

RUSTICA: Suerte de tierra calma, al sitio del Cerro de la Piedra, en término municipal de Sanlúcar la Mayor. Tiene una superficie de CUARENTA Y UNA AREAS, y linda al Norte y al Oeste, con finca de diez hectáreas de esta misma procedencia, hoy propiedad de "Red Electrica de España, S.A."; y al Sur y Este, con la finca registral 9.548 de la que se segrega.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Estado de Coordinación: No coordinado con catastro.

TITULARIDADES

TITULAR	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA	A91267047	2727	356	213	2

100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ RUIZ GRANADOS, en SEVILLA, el día 06/10/08.

CARGAS

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día cuatro de septiembre de dos mil seis, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 3ª de la finca registral 9.548.

ADEMÁS SE ENCUENTRA GRAVADA CON LA SERVIDUMBRE DE PASO CONSTITUIDA SOBRE LA FINCA REGISTRAL 9.548 DE ESTA CIUDAD, QUE ES DE DONDE PROCEDE LA MISMA POR SEGREGACION, SIENDO EL CONTENIDO DE LA SERVIDUMBRE EL SIGUIENTE: A) Servidumbre de tendido eléctrico aéreo de ochocientos ochenta y cinco metros de largo. B) Servidumbre de paso para entrar y salir que permitirá el paso de personas en toda la longitud de la línea mencionada en el apartado anterior, para tareas de vigilancia, mantenimiento, inspección y reparación por medio de personas



dependientes o contratadas por "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", o la entidad que legalmente la suceda, previa acreditación. Las servidumbres constituidas en los apartados A y B anteriores, permanecerán en vigor mientras tales instalaciones continúen afectas a la actividad de distribución de energía eléctrica. La Servidumbre fue formalizada mediante escritura autorizada en Sevilla, el día siete de julio de dos mil ocho, por su Notario Don José Ruiz Granados y practicada por la inscripción 4ª de la citada finca registral 9.548 de fecha quince de Septiembre de dos mil ocho.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día quince de septiembre de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 4ª de la finca registral 9.548.

Y DIRECTAMENTE CON:

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 18/12/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 1.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 18/12/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 2.

DERECHO DE SUPERFICIE:

LA ENTIDAD MERCANTIL "INICIATIVAS DE BIENES RÚSTICOS, S.A.", y LA SOCIEDAD MERCANTIL "SOLNOVA ELECTRICIDAD, S.A.", con CIF A-91378992, han convenido en constituir un derecho de superficie sobre esta finca que se regirá, entre otras, por las siguientes ESTIPULACIONES: **Primera.** Ibrusa constituye a favor de Solnova, que lo acepta y adquiere, un derecho real de superficie sobre esta finca en su extensión de cuarenta y una áreas, incluido el subsuelo. Este derecho de superficie incluye la facultad de construir, en un período máximo de cinco años desde la fecha de la firma del presente contrato, y de mantener sobre la Finca, por Solnova, la instalación del parque de 66kV de la Subestación Eléctrica Casaquemada 66/220 kV con todos los elementos, accesorios o complementarios de la misma que sean necesarios para su buena administración y cumplimiento. El presupuesto de obra civil estimado en el Proyecto realizado asciende a la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Dieciocho euros -152.118,00 Euros-, que las Partes conocen. Las características generales, descripción y el destino de la Subestación Eléctrica son las siguientes: La subestación esta dividida en un parque de 220 kV con esquema de doble barra con acoplamiento, y un parque de 66 kV con esquema de simple barra. El parque de 66 kV está constituida por parte de dos posiciones de primario de transformador de 220/66 kV; dos posiciones de transformación 220/66 kV, dos posiciones de secundario de transformador de 220/66 kV, cuatro posiciones de línea 66 kV, y una posición de medida de barras de 66 kV. Se incorpora a la escritura que se registra plano con la implantación de los equipos como anexo III. Ibrusa manifiesta en este acto su plena conformidad con las características generales, descripción y el destino de la Subestación Eléctrica. A tal fin, Solnova hace constar que sobre dicha parcela, atendida su calificación urbanística, solicitará las pertinentes licencias de actividad y construcción. **Segunda.** El derecho de superficie se constituye por un plazo



de **treinta años -30- años**, contados desde la firma del presente contrato. No obstante, transcurridos los treinta años por los que se concede el derecho de superficie, dicho plazo se prorrogará de mutuo acuerdo entre las Partes, expresamente y por escrito, por periodos anuales, hasta un máximo de cincuenta años, con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo que en esos momentos estuviera vigente.

Décima. El derecho de superficie pactado en esta escritura se extiende al uso del subsuelo, del suelo y del vuelo, en la medida en que sea necesario para la construcción, mantenimiento y explotación de la Subestación Eléctrica y de sus instalaciones auxiliares a la misma. **Undécima.** Al extinguirse el derecho de superficie, por haber transcurrido el plazo establecido en la estipulación segunda, o por supuestos en que la construcción de la Subestación Eléctrica no se llevase a cabo por imposibilidad sobrevenida o que la Subestación Eléctrica no alcanzase una vida útil igual al plazo por el que se constituye inicialmente el presente derecho de superficie, las Partes en un plazo máximo de sesenta días hábiles desde la causa de la extinción, decidirán de mutuo acuerdo sobre el destino de las instalaciones objeto del derecho de superficie aquí constituido, que instrumentarán mediante la formalización de addenda al presente contrato en el citado plazo. En su defecto, Solnova procederá a la devolución del terreno sobre el que se constituye este derecho real en las mismas condiciones en superficie en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato. Solnova se compromete a hacer efectivo el desmantelamiento de la instalación en el menor tiempo posible dado los condicionantes técnicos del mismo; se acordarán entre las Partes las condiciones bajo las cuales se efectuará el desmantelamiento. Las Partes acuerdan que para aquellos supuestos en que la extinción del derecho de superficie no se produzca por el transcurso del plazo establecido en la estipulación segunda, Ibrusa devolverá la parte proporcional del precio pagado por anticipado por Solnova a aquella, correspondiente al periodo de tiempo que transcurra desde la fecha en que producida la causa de extinción se formalice el acuerdo sobre el destino de las instalaciones, indicado en el primer párrafo, y la fecha de vencimiento del derecho de superficie acordada en la estipulación segunda. El abono se producirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que lo estipulado en los párrafos anteriores haya quedado formalizado. Transcurrido ese tiempo sin que se haya producido la devolución por parte de Ibrusa de la cantidad que corresponda determinada por las Partes, será aplicable a la cantidad a devolver, por cada día transcurrido, el último tipo correspondiente al interés legal del dinero que se haya publicado en el Ley de Presupuestos Generales del Estado. **Duodécima.** La presente escritura entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la extinción por cumplimiento del plazo pactado en la estipulación segunda o por imposibilidad sobrevenida de la construcción y explotación de la Subestación Eléctrica. A estos efectos, se hace constar que no constituye imposibilidad sobrevenida el cierre ocasional de la Subestación Eléctrica. **Decimoquinta.** Con la salvedad del supuesto contemplado en la estipulación quinta, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin contar con el previo consentimiento, manifestado por escrito, de la otra Parte, y cualquier tentativa de practicarlo será nula de pleno derecho.

Formalizada mediante escritura autorizada en Sevilla, el día 6 de Octubre de 2008, por el Notario Don José Ruiz Granados, número de protocolo 4.969.

Inscrito por la inscripción 3ª de fecha 23 de Diciembre de 2008.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 23/12/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación 3.



LEY CONCURSAL: CONCURSO DE ACREEDORES DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA":

EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA -SECCIÓN 3ª-, SE TRAMITA PROCEDIMIENTO CONCURSAL NUMERO 574/2018, EN EL QUE SE HA DICTADO, AUTO FIRME, de fecha ocho de Enero de dos mil diecinueve, por el Magistrado del Juzgado Mercantil número tres de Sevilla, de cuya parte dispositiva resulta lo siguiente: Se declaran en concurso ACUMULADO, que tiene respectivamente carácter de voluntario ORDINARIO al deudor/es referidos, la entidad "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA", y otras entidades más, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad, nombrándose administrador concursal a la entidad "AATI CONCURSAL, SLP", que acepta el cargo. Queda inscrito **SOBRE ESTA FINCA LA DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO ACUMULADO DE LA ENTIDAD "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS, SA", NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR CONCURSAL Y SU ACEPTACION, SOMETIDO A LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL.** Practicada la inscripción de concurso con fecha 21/03/2019.

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

Ley de Protección de datos:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.



Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1 a día diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24101028E9797096

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24101028E9797096